

## PAÍSES BAJOS

**Yolanda García Ruiz**

Universitat de València

### **NUEVA LEGISLACIÓN SOBRE INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD NEERLANDESA.**

#### **LEY, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, SOBRE LAS NORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD NEERLANDESA (*Ley de integración Social*).**

En el año 2007, la crónica legislativa de los Países Bajos vuelve a caracterizarse por la entrada en vigor de una Ley sobre integración. En concreto, nos referimos a la denominada *Ley de integración social*, de 30 de noviembre de 2006, en vigor desde el 1 de enero de 2007<sup>1</sup>.

La nueva Ley tiene como destinatarios a las *personas que disfrutan de un permiso de residencia en los Países Bajos*, es decir, que viven en el país. El propósito de la norma consiste en exigirles que profundicen en el conocimiento de la lengua y el funcionamiento de la sociedad holandesa. Para ello, se requiere que superen un examen previsto en la propia Ley.

---

<sup>1</sup> Vid. Ley nº 625, *sobre las Normas de Integración en la Sociedad Neerlandesa*, en *Boletín Oficial del Estado del Reino de los Países Bajos*, de 30 de noviembre de 2006. Wet van 30 november 2006, houdende regles inzake inburgering in de Nederlandse samenleving (Wet inburgering), *Staatsblad* 2006, 625.

La regulación referida forma parte de un programa ministerial<sup>2</sup> de integración del cual dábamos cuenta en la crónica legislativa del año 2006<sup>3</sup>. En aquella ocasión, la norma objeto de examen (*Ley sobre integración social del extranjero*, de 22 de diciembre de 2005) regulaba la integración de determinadas categorías de extranjeros. También entonces la novedad legislativa consistía en exigir -como requisito previo para la obtención del permiso de residencia por un período de tiempo prolongado- la superación de un examen básico de integración sobre el conocimiento de la lengua y la cultura holandesa. Dicho examen debía realizarse, sin embargo, en el país de origen.

Por lo que respecta a la nueva Ley, cabe afirmar que insta un sistema de *continuidad del proceso de integración* que se proyecta *durante el período de residencia*. Dicho proceso - a tenor del artículo 3- resulta de obligado cumplimiento para:

a) *los extranjeros*

- que quieran permanecer en los Países Bajos por un período de tiempo prolongado, es decir, que no se encuentren en el país por un motivo temporal;

- o que sean *representantes religiosos*;

b) y los *holandeses* que, por causas determinadas, tuvieran que realizar la integración social. No obstante, el artículo 4, contempla la posibilidad de que se pueda excepcionar dicha exigencia en el supuesto de los nacionales.

Tras especificar quiénes están obligados a realizar la integración social, el artículo 5 hace referencia a las *personas que no están obligadas*. Al respecto, menciona a los menores de 16 años y los mayores de 65 (5.1 a), a quienes hayan permanecido en

---

<sup>2</sup> El ministerio de justicia de los Países Bajos dispone de un servicio especial sobre inmigración y nacionalización. Vid. <http://www.ind.nl/EN/index.asp>

<sup>3</sup> Vid. GARCÍA RUIZ, Y.: "Países Bajos: modificación legislativa en materia de inmigración y extranjería", en *Laicidad y Libertades. Escritos Jurídicos*, vol II, diciembre 2006, 209 a 216.

los Países Bajos al menos ocho años durante la escolarización obligatoria (5.1.b), a quienes dispongan de algún diploma o certificado que convalide la exigencia de realizar el examen de integración(5.1.c), a quienes estén cursando la escolaridad obligatoria o estén recibiendo formación complementaria de aquélla que culmine con la obtención de un diploma de los referidos anteriormente (5.1. d y e) y a quienes demuestren tener conocimiento de la lengua y la sociedad holandesa (5.1.f).

Tampoco estarán obligados a realizar el examen de integración los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de cualquier otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o Suiza (5.2. a), ni los holandeses que, por el ejercicio de su derecho de libre circulación dentro de la Unión Europea, tuvieran la obligación de realizar la integración (5.2. b), ni aquellos que, en aplicación de normas comunitarias, tuvieran derecho a entrar y permanecer en los Países Bajos (5.2. c y d), ni a quienes no se les pueda imponer la obligación de realizar el examen de integración por aplicación de normas de Derecho internacional.

Asimismo y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley, quedan exceptuados de la obligación de realizar la integración social las personas que tuvieran algún impedimento físico o psíquico.

Por lo que respecta al sistema de realización y evaluación del examen de integración, conviene señalar que la Ley prevé un límite temporal para aprobarlo. El plazo máximo se halla en función de diversas variables que se encuentran especificadas en el artículo 7 de la Ley. Además, en el apartado tercero del artículo 13, se explicitan las partes de las que constará el referido examen. En concreto, se compondrá de una parte central y otra práctica.

Otro aspecto que resulta destacable es la previsión económica que contempla la nueva regulación respecto de los gastos que conlleva la realización de la integración social. En este sentido, el artículo 16 prevé la posibilidad de conceder préstamos a las personas obligadas a realizarla. Dicho préstamo se pagará al

centro de formación en el que la persona obligada vaya a realizar la integración social. Con posterioridad, dicha persona tendrá que devolver la cuantía del préstamo junto con los intereses devengados por el mismo que quedarán fijados normativamente.

Por último, es preciso señalar que el artículo 31 prevé un sistema sancionador que se concreta en la posibilidad de imponer una multa a quienes no aprueben el examen dentro del plazo legalmente previsto. Es posible, sin embargo, ampliar dicho plazo. Para ello, la persona afectada tendrá que demostrar que no ha aprobado el examen en el plazo fijado *a priori* por causas ajenas a su responsabilidad. Incluso, se contempla la posibilidad de excepcionar la obligación de superar el examen para quienes, pese a los esfuerzos que hayan realizado, objetivamente, no se encuentren en condiciones de superarlo (art. 31.2.b).

En definitiva, la nueva Ley de integración social viene a confirmar la voluntad del legislador holandés -manifestada ya en ocasiones precedentes- de apostar por un ***modelo de integración de criterios máximos*** como respuesta ante los numerosos desafíos que plantean, en la actualidad, el incremento de la inmigración en los países europeos y la multiculturalidad. Dicha política legislativa, tiene muy presente la ***relevancia del factor religioso*** en la gestión de la multiculturalidad. No resulta baladí que se exija a los representantes o líderes religiosos la realización de la integración social. Tal vez el legislador holandés haya pretendido evitar la generación de guetos sociales de base religiosa. Su opción al respecto queda claramente reflejada en el texto legal analizado: un modelo de integración social diseñado milimétricamente.

ANEXO

**LEY, DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2006, SOBRE LAS  
NORMAS DE INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD  
NEERLANDESA (*LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL*)<sup>4</sup>**

(...)

**CAPÍTULO 2. – OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA  
INTEGRACIÓN SOCIAL**

**Artículo 3**

1. El extranjero con estatuto de residencia legal en el sentido del artículo 8, letra a hasta e, o bien l de la Ley de Extranjería de 2000<sup>5</sup>, tiene la obligación de realizar la integración social si:

---

<sup>4</sup> Traducción al castellano realizada por Magriet Janet Oostenbrink del texto original en holandés.

<sup>5</sup> Los artículos referidos de la *Ley de extranjería de los Países Bajos del 2000* establecen:

Artículo 8 de la Ley de extranjería:

“An alien is lawfully resident in the Netherlands only:

(a) on the ground of a residence permit for a fixed period as referred to in section 13;

(b) on the ground of a residence permit for an indefinite period as referred to in section 18;

(c) on the ground of a residence permit for a fixed period as referred to in section 26;

(d) on the ground of a residence permit for an indefinite period as referred to in section 31;

(e) as a Community citizen as long as this citizen is resident on the grounds of an arrangement under the Treaty establishing the European Community or the Treaty establishing the European Economic Area; (...)

(l) if the alien has a right of residence pursuant to Association Decision 1/80 of the EEC/Turkey Association Council”.

Artículo 13 de la Ley de extranjería:

“An application for the issue of residence permit shall be granted only if:

- 
- (a) international obligations necessitate this;
  - (b) the presence of the alien would serve a real interest of the Netherlands, or
  - (c) urgent reasons of a humanitarian nature necessitate this”.

Artículo 18 de la Ley de extranjería:

“1. An application for renewal of a residence permit for a fixed period as referred to in section 14 may be rejected if:

(a) the holder has established his principal place of residence outside the Netherlands;

(b) the alien does not have a valid travel document;

(c) the alien has supplied incorrect information or has withheld information in circumstances where such information would have led to the rejection of the original application to issue or renew the permit;

(d) the alien no longer has independent, lasting and sufficient means of subsistence or the person with whom the alien resides no longer has independent, lasting and sufficient means of subsistence;

(e) the alien constitutes a threat to public policy or national security;

(f) a restriction subject to which the permit has been issued or a regulation governing the permit is no longer complied with;

(g) the alien is performing work for an employer in breach of the provisions of the Foreign National (Employment) Act.

2. Rules concerning the application of the grounds referred to in subsection 1 may be laid down by or pursuant to Order in Council”.

Artículo 26 de la Ley de extranjería:

“1. A residence permit, which by operation of law entails lawful residence, shall be issued with effect from the day on which the alien demonstrates that he fulfils all conditions, but no earlier than with effect from the day on which the application was received.

2. A residence permit for a fixed period as referred to in section 14 shall be renewed with effect from the day on which the alien demonstrates that he fulfils all conditions, but no earlier than with effect from the day after that on which the permit ceased to be valid.

3. If an alien has not submitted in good time the application for renewal or the information showing that the conditions have been fulfilled and he is not to blame for this, the residence permit may be renewed with effect from the day after that on which the permit ceased to be valid”.

Artículo 31 de la Ley de extranjería:

“1. An application for the issue of a residence permit for a fixed period as referred to in section 28 shall be rejected if the alien has not made a plausible case that his application is based on circumstances which, either in themselves or in connection with other facts, constitute a legal ground for the issue of the permit.

permanece en los Países Bajos por una causa distinta a un motivo temporal, o

es un representante religioso.

(...)

---

2. The screening of an application shall take account, among other things, of the fact that:

(a) the alien has previously submitted an application for a residence permit in the Netherlands under another name;

(b) the alien has failed to comply with the directions referred to in section 55, without having a valid reason;

(c) the alien does not have a travel document required for entry into the Netherlands, unless he has immediately reported to a border control officer or an aliens supervision officer, stating the place where or near which he entered the Netherlands, and has indicated to such officer that he wishes to have asylum;

(d) the alien has produced a false or forged travel document, identity card or other papers and, despite being questioned about this, has deliberately asserted that they are genuine;

(e) in support of his application the alien has deliberately produced a travel document, identity card or other papers that do not relate to him;

(f) in support of his application the alien is unable to produce a travel document, identity card or other papers necessary for assessment of his application, unless the alien can make a plausible case that he is not to blame for their absence;

(g) the alien comes from a country which is a party to the Convention on Refugees and one of the other conventions referred to in section 30 (d) and the alien has not made a plausible case that such country does not fulfil its treaty obligations with regard to him;

(h) the alien has resided in a third country that is a party to the Convention on Refugees and one of the conventions referred to in section 30 (d) and the alien has not made a plausible case that such country does not fulfil its treaty obligations with regard to him;

(i) the alien will be admitted to a country of earlier residence until he has found lasting protection elsewhere;

(j) the alien has an alternative place of residence elsewhere because prior to his arrival in the Netherlands he resided in a country other than the country of origin;

(k) the alien constitutes a threat to public policy (*ordre public*) or national security.

3. Rules may be laid down by or pursuant to Order in Council with regard to subsection 2, (j) and (k)".

#### **Artículo 4**

1. Por decreto ley se podrán designar ciertas categorías de neerlandeses que también tienen la obligación de realizar la integración social. Este decreto ley podrá establecer normas en virtud de las cuales, en beneficio de dichos neerlandeses, puede suspenderse la aplicación de esta ley.

(...)

#### **Artículo 5**

1. No obstante los artículos 3 y 4, no tendrán la obligación de realizar la integración social las personas:

menores de 16 años o bien mayores de 65 años;

que hayan permanecido en los Países Bajos al menos ocho años durante la escolaridad obligatoria;

que dispongan de un diploma, certificado u otro documento, a señalar por o en virtud de decreto ley;

que estén en edad escolar obligatoria;

que estén recibiendo formación a continuación de la escolaridad obligatoria, cuya terminación de lugar a la entrega de un diploma, certificado u otro documento, a señalar en virtud de la letra c;

que demuestren tener suficientes habilidades orales y escritas de la lengua neerlandesa, y unos conocimientos evidentes de la sociedad neerlandesa.

2. Tampoco tendrá la obligación de realizar la integración social:

el extranjero que sea nacional de un país miembro de la Unión Europea, o de cualquier otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o Suiza;

el neerlandés que, por ejercicio del derecho de los ciudadanos de la Unión a la libre circulación dentro de la Unión

Europea o el Espacio Económico Europeo, hubiese tenido la obligación de realizar la integración social;

el familiar de una persona, referida en las letras a y b, miembro de un tercer estado y que en virtud de la directiva 2004/38/CE, el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o bien el Acuerdo entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros por una parte y la Confederación Suiza por otra, sobre la libre circulación de personas, tenga el derecho de entrar y permanecer en los Países Bajos;

el extranjero que, de acuerdo con la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea u otro Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo haya cumplido con un requisito de integración social para adquirir el estatuto de residente de larga duración en el sentido de la directiva 2003/109/CE de 25 de noviembre de 2003 relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración (DOUE L 16);

la persona a la que por cualquier otro motivo, en base a las estipulaciones de Tratados o decisiones de organizaciones de Derecho internacional no se le pueda imponer la obligación de realizar la integración social, a que se refiere el artículo 7.

3. La persona obligada a realizar la integración social, que disponga de un diploma, certificado u otro documento, a señalar por o en virtud de decreto ley, del que se desprenda que ya domina parte de las habilidades y conocimientos a que se refiere el artículo 7, será dispensada de la obligación de adquirir la citada parte de dichos conocimientos o habilidades y de aprobar la parte correspondiente del examen de integración social.

4. Por o en virtud de decreto ley, se podrán establecer normas acerca de:

la dispensa total o parcial complementaria de la obligación de realizar la integración social;

la permanencia, a que se refiere el apartado primero, letra b  
y

la aplicación del apartado primero, letra f.

5 Nuestra Ministra<sup>6</sup> podrá establecer normas acerca de la aplicación del apartado segundo, letra e.

### **Artículo 6**

1. La comisión<sup>7</sup> dispensará de la obligación de realizar la integración social a la persona requerida, si ésta demuestre tener impedimentos psíquicos o físicos o bien una discapacidad psíquica que le impida permanentemente aprobar el examen de integración social.

2. Por o en virtud de decreto ley, se podrá prever:

una mayor dispensa de la obligación de realizar la integración social, y

normas adicionales sobre la aplicación del apartado primero.

### **Artículo 7**

1. La persona obligada a realizar la integración social adquirirá conocimientos orales y escritos de la lengua neerlandesa y conocimientos de la sociedad neerlandesa. Procurará aprobar el examen:

dentro de un plazo de tres años y medio, si ha aprobado el examen básico de integración social, establecido en base al artículo 16 de la Ley de Extranjería de 2000;

dentro de un plazo de cinco años en los demás casos, plazo que para la persona llegada con anterioridad<sup>8</sup> no comenzará hasta

---

<sup>6</sup> Nota de la traductora: La ministra de Extranjería e Integración [Definición art. 1]

<sup>7</sup> Nota de la traductora: La comisión de gobierno municipal del municipio en el que la persona obligada a realizar la integración social tenga su domicilio en el sentido del Título 3, Libro 1 del Código Civil. [Definición art. 1]

<sup>8</sup> Nota de la traductora: El extranjero que en el momento de entrada de vigor de la presente ley tenga el estatuto de residente legal (en el sentido del artículo 8, letras a hasta e, o bien l de la Ley de Extranjería de 2000) y que en base a los artículos 4 y 5 se convierta en persona obligada a realizar la integración social, o bien el neerlandés que en el momento de entrada en vigor de la presente ley sea residente

que la comisión lo haya establecido respecto de ella, en base al artículo 26.

2. Por o en virtud de decreto ley se establecerán normas acerca:

del nivel de los conocimientos y habilidades, a que se refiere el apartado primero, pudiéndose establecer distintos niveles para las distintas categorías de personas obligadas a realizar la integración social;

la prórroga de los plazos, a que se refiere el apartado primero.

(...)

#### **CAPÍTULO 4. EL EXAMEN DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

##### **Artículo 13**

1. Nuestra Ministra estipulará el examen de integración social.

2. El examen de integración social comprenderá una prueba de los conocimientos y habilidades que la persona obligada a realizar la integración social debe haber adquirido en virtud del artículo 7.

3. El examen de integración social constará de una parte central y una parte práctica.

4. Por o en virtud de decreto ley, se estipularán reglas acerca del examen de integración social, que incluirán, en cualquier caso, normas acerca de:

los gastos adeudados en relación con el examen de integración social;

---

en el sentido de la Ley de Administración Básica Municipal de Datos Personales y que en que en base a los artículos 4 y 5 se convierta en persona obligada a realizar la integración social, en la medida en que dicho extranjero o neerlandés no fuera un recién llegado en el sentido de la Ley de Integración social de recién llegados [Definición art. 1].

la identificación del participante en el examen de integración social;

el contenido del examen de integración social;

el tribunal examinador;

el recurso contra el resultado de la parte práctica del examen de integración social, y

el diploma.

#### **Artículo 14**

El examen de integración social se aprobará si;

se han aprobado todos los exámenes pertinentes, o

en caso de dispensa parcial, se han aprobado los demás exámenes pertinentes.

Como justificante de haber aprobado el examen de integración social, se entregará un diploma.

El modelo de dicho diploma se establecerá por reglamento de Nuestra Ministra.

Por o en virtud de decreto ley, se podrán establecer normas sobre la vigencia de los resultados de los exámenes pertenecientes al examen de integración social.

(...)

### **CAPÍTULO 5. FACILIDADES**

#### *§1 General*

#### **Artículo 16**

El Grupo de Gestión de la Información<sup>9</sup> concederá un préstamo a la persona obligada a realizar la integración social, a

---

<sup>9</sup> Nota de la Traductora: Un órgano de administración independiente que ejecuta, por orden del ministro de Educación, Cultura y Ciencia, algunas leyes y regulaciones legales de educación y que, por orden de los ministerios de Justicia y de la Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, ayuda a los municipios en la ejecución de la Ley de Integración Social. Sus cometidos más

petición de ésta, si cumple con las normas a establecer por o en virtud de decreto ley, sobre las condiciones y la forma en que se concede dicho préstamo.

El importe del préstamo se pagará al centro de formación y de examen indicado por la persona obligada a realizar la integración social.

La persona que tiene o tuvo la obligación de realizar la integración social devolverá el préstamo, más el interés calculado según las normas establecidas por o en virtud de decreto ley.

Por o en virtud del decreto ley a que se refiere el apartado primero, se establecerán asimismo las normas acerca:

del importe del préstamo;

del pago y la devolución del préstamo, y

de la condonación.

Por o en virtud del decreto ley a que se refiere el apartado primero, también se podrán establecer normas acerca de la concesión de un préstamo a una persona obligada a realizar la integración social en beneficio de la adquisición de conocimientos y habilidades a un nivel superior al establecido en base al artículo 7, letra a.

(...)

## CAPÍTULO 6 CUMPLIMIENTO

(...)

### Artículo 31

1. La comisión impondrá una multa administrativa a la persona obligada a realizar la integración social que no apruebe el examen de integración social dentro del plazo referido en el artículo 7, apartado primero, o dentro del plazo prorrogado en virtud del segundo apartado, encabezamiento y letra a.

---

importantes son la financiación, gestión de la información y la organización de exámenes.

2. No obstante el primer apartado:

la comisión prorrogará el plazo referido en el artículo 7, primer apartado, si la persona obligada a realizar la integración social demuestra que no se le puede imputar el hecho de no haber aprobado el examen de integración social, o

la comisión le eximirá de la obligación de realizar la integración social si considera que, vistos los esfuerzos evidentes por parte la persona obligada a realizar la integración, le resulte razonablemente imposible aprobar el examen de integración social.

Por o en virtud del decreto ley se establecerán normas acerca del apartado segundo.

**Artículo 32.**

En la disposición de la multa a que se refiere el artículo 31 apartado primero, la comisión establecerá un nuevo plazo de dos años como máximo, dentro del cual la persona obligada a realizar la integración social debe aprobar el examen de integración social posteriormente, tras la notificación de esta disposición de la multa.

**Artículo 33**

1. La comisión impondrá una multa a la persona obligada a realizar la integración social que no apruebe el examen de integración social dentro del plazo establecido en virtud del artículo 32. Serán de aplicación el artículo 31, en sus apartados segundo y tercero, y el artículo 32.

2. Mientras la persona obligada a realizar la integración social, tras la expiración del plazo establecido en virtud del primer apartado, no apruebe el examen de integración social, la comisión le impondrá una multa administrativa cada dos años. Será de aplicación subsidiaria el artículo 31, segundo apartado.

(...)